



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.887

Señor
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, NIT. 8600140406.
APODERADO: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. DEMANDADO: JORGE
ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212. Rad. No. 410014022006-2016-
00620-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo del vehículo automotor de placas HFY-184 denunciado como de propiedad del demandado JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 3527 del 9 de diciembre de 2016.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4874767e0aa75480379d9c530a016c87e27fb90c82b3e0df918c228a9d959c48

Documento generado en 23/09/2021 05:07:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.888

Señor
Comandante
SIJÍN POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, NIT. 8600140406.
APODERADO: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. DEMANDADO: JORGE
ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212. Rad. No. 410014022006-2016-
00620-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se **LEVANTA** la orden de retención del vehículo de placas HFY-184 denunciado como de propiedad del demandado JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0319 del 15 de febrero de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f8fa68845c9de7ec70d2201c4e1bdc2d43a49a9b0d590fe9b2a985c9772f37

Documento generado en 23/09/2021 05:33:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.889

Señores
PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, NIT. 8600140406.
APODERADO: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. DEMANDADO: JORGE
ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212. Rad. No. 410014022006-2016-
00620-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se **LEVANTA** la orden de retención del vehículo de placas HFY-184 denunciado como de propiedad del demandado **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212.**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y realizar la entrega del vehículo antes mencionado al señor **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212.**

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33bc36b0fe6486314d75ef69e85cc2ba1fe622e93f86210bd414e989f6b1add

Documento generado en 24/09/2021 09:05:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.890

Señor
Pagador
SOCIEDAD MERCASUR LTDA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, NIT. 8600140406.
APODERADO: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. DEMANDADO: JORGE
ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212. Rad. No. 410014022006-2016-
00620-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y retención preventiva del 50% de los honorarios, comisiones o demás emolumentos que por concepto de contrato de prestación de servicios devengue el demandado JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212, en su calidad de contratista de esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02361 del 4 de agosto de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabab2fd3e27435b88855dff10abda91644505e8be14790d05fa7e77491e4419

Documento generado en 24/09/2021 09:05:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.891

Señor
Pagador
SOCIEDAD MERCASUR LTDA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, NIT. 8600140406.
APODERADO: MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. DEMANDADO: JORGE
ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212. Rad. No. 410014022006-2016-
00620-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y retención preventiva del 50% de los honorarios, comisiones o demás emolumentos que por concepto de contrato de prestación de servicios devengue el demandado JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, C.C. 7.688.212, en su calidad de contratista de esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02361 del 4 de agosto de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d59f744b78d2fc8788e824428cec61c9a5a0740a3cdacab4894f5173ce52336

Documento generado en 24/09/2021 09:06:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co